



Nro.GS-2025- 282872 / SUBCO-GUTAH-13

Bogotá D. C. 17 MAY 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud que se han agotado los medios, como lo fue tomar contacto a los abonados telefónicos 3133543038, 3125223708 y (601) 2798679 que se registran en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), verificación de la cuenta de correo electrónico, sin que repose ninguna otra cuenta particular fuera de la institucional, por lo que no se logra establecer comunicación, para notificar la Resolución Nro. 00208 del 05 de febrero de 2025 "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional", al señor patrullero retirado JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.014.257.982, que en su parte resolutive dispone lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 1º.** Disponer que el Área Nomina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquidé y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.014.257.982, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 05 de noviembre de 2015 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 18 de julio de 2016 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).*

***ARTÍCULO 2º** Disponer que el periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2015 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 18 de julio de 2016 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicios al patrullero retirado JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.*

***ARTÍCULO 3º.** Disponer que la Dirección de Talento Humano – Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero retirado JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.*

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez Agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaria General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2015 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 18 de julio de 2016 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento humano-SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nomina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. Disponer el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del Patrullero retirado JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

En consecuencia, se dispone a fijar el presente AVISO en un lugar visible y de acceso al público a la Policía Metropolitana de Bogotá, por el término de cinco (5) días, considerándose surtida la comunicación al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo.

Atentamente,

Mayor **ÁLVARO ERNESTO MORA VALENCIA**
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG (E)

Anexo: Uno (copia Resolución 00208 del 05 de febrero de 2025 en 04 folios)

Elaboro: IT. DIEGO ARMANDO SANCHEZ
MEBOG-GUTAH

Reviso: ST. DAVID DURÁN CABALLERO
MEBOG-GUTAH

Avenida La Esmeralda 22-68
Teléfono: 3195059184
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00208** DEL 05 FEB 2025

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 05014 calendada el 17 de noviembre de 2015, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, a partir del 05 de noviembre del mismo año, toda vez que el Juzgado Setenta (70) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., dentro del proceso penal nro. 110016000017201512114 N.I. 249047, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por el punible de actos sexuales con menor de catorce años en concurso homogéneo.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, se obtuvo que el patrullero JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución nro. 04357 del 12 de julio de 2016, por Destitución, siendo notificado el 18 del mismo mes y año.

Que mediante correo electrónico del 9 de agosto de 2024, la secretaria del Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, allega copia del oficio nro 558 de la misma temporalidad, en la cual informa las actuaciones judiciales adelantadas por los diferentes despacho judiciales; así mismo adjunta copia de la sentencia del 22 de marzo del 2018, emanada por el Juzgado Veintitrés Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., dentro de la causa penal previamente enunciada, seguida contra el patrullero retirado JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, veamos:

"(...)

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.014.257.982 de Bogotá D.C, a la pena principal de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) MESES DE PRISIÓN, como autor responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS EN CONCURSO HOMOGÉNEO SUCESIVO. (sic)

SEGUNDO: IMPONER a JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

(...) QUINTO: Las partes quedan notificadas de esta decisión en estrados y contra la misma procede el recurso de apelación, que deberá interponerse en el acto y sustentarse de manera inmediata, o por escrito, dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia del 09 de agosto de 2019, resolvió confirmar la sentencia condenatoria calendada el 22 de marzo del 2018, emitida en contra del patrullero retirado JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, en los siguientes términos:

"(...)

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por la juez veintitrés penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá, el 24 de mayo de 2019, en que resolvió no acceder a la solicitud de libertad por vencimiento de términos (...)

"(...)"

Que la Corte Suprema de Justicia, mediante radicación nro. 59214 del 17 de noviembre de 2023, resolvió no admitir la demanda de casación dentro del proceso penal antes enunciado, en contra del patrullero retirado JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, en los siguientes términos:

"(...)

RESUELVE

NO ADMITIR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión (...)

Contra esta providencia procede el mecanismo de insistencia".

Que una vez verificado el Registro de Antecedentes, Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, se logró evidenciar las citadas decisiones judiciales de carácter condenatorio, emitidas en contra del patrullero retirado JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, por los delitos previamente enunciados, con su respectiva fecha de ejecutoria, así:

"(...)

SIRI: 201277488

Sanciones

Sancción	Término	Clase sanción	Suspendida
PRISION	164 MESES	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS	164 MESES	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito

ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS (LEY 599 DE 2000)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha providencia	Fecha efecto Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO – BOGOTA	22/03/2018	22/03/2018

"(...)"

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, resulta necesario recordar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara e inextensa advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Quando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)"

(Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que aunado a lo precedente, resuelta precedente igualmente transcribir lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, norma que, en su parágrafo segundo, preceptúa:

"(...)

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del

reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...). (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad dispuesta mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero retirado JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, durante el periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2015 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 18 de julio de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando se disponga la responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el patrullero retirado JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, durante el periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2015 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 18 de julio de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2024-027354-DILOF del 6 de septiembre de 2024, el Grupo de Tesorería de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional SIIF Nación II y SAP, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el patrullero retirado JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, presenta saldos pendientes de pago por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2015 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 18 de julio de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia" o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General - Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2015 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 18 de julio de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), se reitera se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero retirado JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.014.257.982, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 05 de noviembre de 2015 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 18 de julio de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 05 de noviembre de 2015 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 18 de julio de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero retirado JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el patrullero retirado JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023-, a

enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5°. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del período comprendido entre el 05 de noviembre de 2015 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 18 de julio de 2016 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6°. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

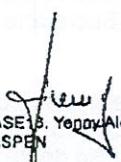
ARTÍCULO 7°. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado JHONY HUMBERTO GONZÁLEZ ARAGÓN, previa realización de las anotaciones respectivas.

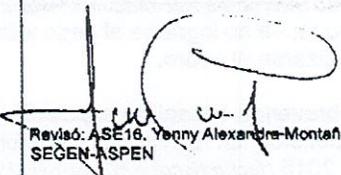
ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

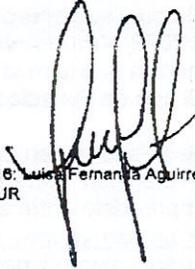
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

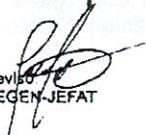
Dada en Bogotá, a los **05 FEB 2025**

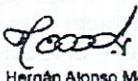

General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia


Elaboró: ASE16. Yenny Alexandra Montaño
SEGEN-ASPEN


Revisó: ASE16. Yenny Alexandra Montaño Granados
SEGEN-ASPEN


Revisó: ASE16. Luisa Fernanda Aguirre C.
SEGEN-ARJUR


Revisó:
SEGEN-JEFAT


Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 28/01/2025
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 197 - 2015

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA